

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 132/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJG-RSRV-371/2024 y anexo de Ulises Carlín de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León.	2791-SEPJF

Las documentales se recibieron el nueve de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente el oficio y el anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestación de la demanda. Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León contestando la demanda en la presente controversia constitucional.

Solicitudes

Domicilio, delegados y pruebas

Solicitud: El promovente designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas la documental que acompaña, los hipervínculos que indica y la inspección judicial.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la documental que exhibe, así como los hipervínculos que refiere en el oficio de cuenta, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tales efectos y en términos del artículo 16, fracción IX, del **Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal de Nuevo León**, que establece:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

(...).

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2024

Por otro lado, respecto a la prueba de inspección judicial que ofrece el promovente para el efecto de que este alto tribunal ingrese a la página oficial del Poder Legislativo local y verifique sobre la existencia y vigencia de la publicación del Decreto 414 en la Gaceta Parlamentaria, **no ha lugar de acordar de forma favorable en esos términos**, toda vez que las publicaciones en los portales oficiales de las entidades federativas constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.**" Por tal motivo, los hipervínculos que indica se tienen a la vista y se tomarán en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

Acceso a expediente electrónico y recepción de notificaciones por esa vía

Solicitud: El Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León solicita el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía en favor del Consejero Jurídico y de los delegados que indica.

Acuerdo: De la consulta y con base en las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que las personas señaladas en su contestación cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente las solicitudes.**

La consulta y las notificaciones electrónicas podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Determinaciones ordinarias

Traslado

Acuerdo: Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, así como el artículo 66, segundo párrafo⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*. Asimismo, atento a que el presente acuerdo se notificará de forma electrónica al Poder Legislativo

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'*"

⁴ **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

accionante, la copia que le corresponde del oficio de cuenta podrá ser consultada en el expediente electrónico de este asunto.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Acuerdo: Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de forma electrónica al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 132/2024

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4850/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **132/2024** promovida por el **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:41Z / 20/08/2024T19:51:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4a 4a 3a da 8f e0 da 9e 9c 9c 68 68 8c d8 67 d6 7e 01 f1 1a 60 6f 52 5e 3b 8d ba 12 8a 0c 6a 52 9f 52 6a 58 54 9a 48 e4 fb f6 47 7e 3f 1f ce 9d 1f 6b 30 56 6d ff a2 93 f3 59 02 a3 41 ec 98 1b 05 16 e9 07 1c 4d 35 9b b5 59 18 67 99 28 ee ae 5d bf d5 3c 2d 7e ef 70 d7 05 78 83 99 d2 b0 40 03 d6 85 89 ab 5e ac 37 18 3e 1a 3c 5a 2f af b3 d2 5d 03 b7 28 99 6a a3 0e ad 39 dd 16 e0 17 b2 30 00 de f8 29 11 ff de a8 59 63 93 8f 61 56 a0 f2 60 2b 1a d6 a1 a9 82 e4 12 46 56 20 a2 5f 4a 43 4a 5f d8 49 1e bb 5a 1e 83 07 6f 21 4a bc 2f 26 37 47 0e 3c 3d 5f 23 31 a7 6c d5 5c b6 03 10 23 6f 35 30 37 cb ea 71 f5 6b 8b c5 2f bc e8 e4 8c 41 02 e4 09 33 72 91 51 d3 53 15 89 ec 27 67 41 0a 28 f9 19 ce 4e 66 eb 44 ce 41 ce c2 86 96 ee fd 12 f4 4a 52 cb fc 1b 88 f2 61 f3 3d d4 08				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:42Z / 20/08/2024T19:51:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:51:41Z / 20/08/2024T19:51:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516428			
	Datos estampillados	5AF472AB41845F02DF076EF6CF4991240BAB5BF6D37163BA6C2613E5AEA54A68			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:12Z / 20/08/2024T19:00:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d c1 09 fa 5d c9 41 9b 8e 9f f5 a2 d3 ff b0 4c 2b 77 1e 0a 75 c5 6e 00 97 b1 b5 71 53 79 60 89 15 37 58 29 c5 9f 25 0b 37 21 36 81 a1 a8 83 e8 ee 6b 3d 43 37 8a 08 5e f4 e9 b8 94 04 c3 04 9f ca 6b 7f 8c 63 42 81 fc 16 52 89 84 b4 c4 ad 9d 07 b6 ec 0b fb f3 2e 62 ac 6c 65 a3 5a e8 68 e7 56 0f 15 93 49 86 61 2c 1e 88 8e ef 8b b5 a2 88 7d 57 f0 0d 4e 36 5c cd bf 4a 58 96 5a 78 92 3c 19 db dc d5 9d 91 8a 4f 35 cf ca 8e c9 51 9a 79 ec 15 92 88 c3 75 f6 15 4e bc d8 91 1e 2c 0c 3f e7 27 2d 51 67 81 93 27 ed bc d2 fa 7b a1 eb 02 d9 8c 0b d3 29 9d aa d2 02 31 35 87 bf 1a d0 21 23 85 cf f7 67 43 13 96 ad a5 a0 0b 23 64 e4 fc e5 e5 74 d0 d3 a7 0e bc 04 5a b6 dd f5 8f 80 4d f4 5e 23 5f 6d 54 e7 47 93 80 99 03 cd 8d f1 f0 c5 b8 10 ce 9e ae 86 af aa 90 ee 66 99 ae 4b 91				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:18Z / 20/08/2024T19:00:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T01:00:12Z / 20/08/2024T19:00:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7516257			
	Datos estampillados	F72E4EE87E89CB57F55A75063BB4ABEDD7E0B3624676DD025DBE8A1A56A4DFA1			